

DENUNCIA:

DEN/003/2023

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN
DE BIENES ASEGURADOS PARA
EL BIENESTAR SOCIAL

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ



Tijuana, Baja California, catorce de marzo de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/003/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día quince de diciembre de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **Instituto de Administración de Bienes Asegurados para el Bienestar Social**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"NO TIENEN CARGADO NINGÚN PRESUPUESTO ASIGNADO, SOLO REFIEREN A MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y NO LO DEMÁS."(Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

III. ADMISIÓN: El día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/003/2023**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día catorce de febrero de dos mil veintitrés.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/139/2023.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CVS/203/2023, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 82, fracción I – VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a los gastos de publicidad oficial, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: El sujeto obligado fue omiso en rendir su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“NO TIENEN CARGADO NINGÚN PRESUPUESTO ASIGNADO, SOLO REFIEREN A MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y NO LO DEMÁS”(Sic)

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en rendir el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veintidós de febrero del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTq2#inicio> del **Instituto de Administración de Bienes Asegurados para el Bienestar Social**. Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia, y al seleccionar el periodo, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

➤ **Artículo 82, fracción I - VII "Gastos de publicidad oficial":** Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como partida genérica, clave del concepto, nombre del concepto, presupuesto asignado por concepto, presupuesto total ejercido por concepto, número de factura, incluyendo el hipervínculo a la factura, el cual remite a un archivo en formato de documento portátil (PDF), relativo a la factura emitida por "diseño y elaboración de material publicitario del proceso de subasta pública" y se observa el folio; la fecha y hora de emisión; el tipo de moneda; forma y método de pago; subtotal, impuestos, total, entre otros.

Asimismo, se advierte que el presupuesto asignado a la partida y por concepto, comprende la cantidad de cuarenta mil pesos moneda nacional (40,000 m.n.) y a la fecha de la publicación del formato, el presupuesto total ejercido por concepto es de un total de treinta y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos moneda nacional (39,440 m.n), en lo correspondiente el cuarto trimestre de dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En atención al hecho denunciado, esta Coordinación advierte que el sujeto obligado debe publicar lo concerniente a la información financiera del presupuesto asignado anual en el artículo 81, fracción XXI – formato 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, denominada "Presupuesto del Gasto Público".

2. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

3. Dictamen

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 82, fracción I – VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a los gastos de publicidad oficial, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: *No se emiten.*

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **82, fracción VII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a los gastos de publicidad oficial, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE


PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Instituto de Administración de Bienes Asegurados para el Bienestar Social** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **82, fracción VII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a los gastos de publicidad oficial, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/003/2023**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

